

# Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

ACUERDO DE COOPERACION TURISTICA  
SUSCRITO ENTRE LA REPUBLICA DE  
VENEZUELA Y LA REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY

ALADI/CR/di 232  
REPRESENTACION DE VENEZUELA  
3 de noviembre de 1989

No. 283

La Representación Permanente de Venezuela ante la ALADI saluda muy atentamente a la Secretaría General y se complace en remitirle anexo a la presente, para su conocimiento y por su intermedio a los demás Países Miembros, el texto del Acuerdo de Cooperación Turística suscrito entre la República de Venezuela y la República Oriental del Uruguay.

La Representación Permanente de Venezuela hace propicia esta ocasión para reiterarle a la Secretaría General de la ALADI, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Montevideo, 25 de octubre de 1989

Secretaría General  
de la ALADI  
Presente



ACUERDO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE LA  
REPUBLICA DE VENEZUELA Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Los Gobiernos de la República de Venezuela y de la República Oriental del Uruguay;

Teniendo presente los profundos lazos de amistad que unen a ambos países;

Considerando, que el turismo es un factor importante para propiciar un mayor acercamiento entre los pueblos;

Convencidos, de que una estrecha cooperación turística entre Venezuela y Uruguay contribuirá a establecer vínculos institucionales entre sus organismos oficiales, y a promover la actividad turística entre las dos naciones;

Han resuelto celebrar el presente Acuerdo de Cooperación Turística;

ARTICULO I

Los Gobiernos de la República de Venezuela y de la República Oriental del Uruguay coordinarán a través de sus organismos oficiales de turismo, las acciones necesarias, tanto del sector público como el privado, para incrementar las corrientes turísticas entre ambos países, otorgándoseles las facilidades que sean necesarias de conformidad con las disposiciones legales vigentes en cada país.

ARTICULO II

Las Partes Contratantes fomentarán y apoyarán la difusión y promoción, en sus respectivos territorios, del patrimonio turístico de cada país.

ARTICULO III

Ambas Partes, a través de sus Organismos Oficiales de Turismo, intercambiarán permanentemente información técnica y material de trabajo relativo a estadística, legislación, promoción, planes de desarrollo en el sector, servicios en general y otros documentos que puedan contribuir a un mayor desarrollo de la actividad turística.

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes procurarán otorgarse las facilidades necesarias para incentivar la inversión en cualquiera de las actividades turísticas, en armonía con los dispositivos legales vigentes en cada país.

#### ARTICULO V

Ambas Partes intercambiarán información sobre los planes de capacitación en materia de turismo, con el fin de perfeccionar la formación de sus técnicos y personal especializado.

#### ARTICULO VI

Las Partes Contratantes promoverán permanentemente, según sus posibilidades, la realización de programas destinados a intercambiar técnicos en los diversos campos de actividad turística, durante períodos cortos de entrenamiento en organismos públicos o privados de ambos países.

#### ARTICULO VII

Ambas Partes establecerán las bases de una cooperación directa para la elaboración y ejecución de campañas promocionales, asesorándose mutuamente en las técnicas más adecuadas para incrementar la demanda turística internacional hacia y entre Venezuela y Uruguay, y colaborarán en la realización de los estudios de mercado turístico.

#### ARTICULO VIII

Para la mejor ejecución del presente Acuerdo, las Partes Contratantes deciden crear el Grupo Mixto Venezolano-Uruguayo en el marco de la Comisión Mixta Venezolano-Uruguaya.

El Grupo Mixto tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento del presente Acuerdo.
2. Analizar y evaluar su desarrollo.
3. Elaborar planes de trabajo conjuntos que deriven de su aplicación.
4. Presentar informes sobre su gestión.

El Grupo Mixto se reunirá alternativamente en cada uno de los dos países o en otro que se decida, en fechas a fijarse por vía diplomática.

#### ARTICULO IX

El presente Acuerdo tendrá una duración de tres años, prorrogándose automáticamente por períodos iguales, salvo que una de las Partes lo denuncie por escrito y por la vía diplomática, noventa días antes de la fecha de su expiración.

#### ARTICULO X

Cada una de las Partes Contratantes notificará a la otra el cumplimiento de las respectivas formalidades legales necesarias para la aprobación del presente Acuerdo, el cual entrará en vigor en la fecha de recibo de la última notificación.

En fe de lo cual, se firma el presente Acuerdo, en dos ejemplares en idioma español, igualmente válidos, en la ciudad de Montevideo, a los dieciocho días del mes de octubre de 1989.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
DE VENEZUELA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
ORIENTAL DEL URUGUAY

REINALDO FIGUEREDO PLANCHART  
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

JORGE TALICE  
MINISTRO INTERINO  
DE RELACIONES EXTERIORES